

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose aprobado aun el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la cárcel del partido de la Mota del Marqués, é ignorándose por consiguiente el importe á que aquellos han de ascender, este Gobierno se ve por ahora en la imposibilidad de formar el repartimiento entre los pueblos que componen aquel, pero como sea de imprescindible necesidad abonar los gastos que se ocasionen, he acordado prevenir á los Alcaldes que componen el citado partido, que sin escusa ni pretexto de ningun género, entreguen á buena cuenta en la Depositaria del mismo las cantidades que les hayan correspondido en el tercer trimestre del corriente año, en virtud del repartimiento formado al partido á que antes correspondian.

Valladolid 21 de Junio de 1862. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 301.

#### Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Exámenes ordinarios para Maestros y Maestras elementales y superiores.

Los exámenes ordinarios para Maestros de primera enseñanza superior y elemental, darán principio el 16 de Julio próximo. Presentarán todos además de la solicitud, fé de Bautismo legalizada para acreditar tienen cumplidos 20 años, certificacion de haber ganado los años de estudio, y la de buena conducta del Alcalde y Párroco donde ha-

yan residido despues de salir de la Escuela Normal: cuatro muestras en letras de distinto tamaño del tipo mayor al menor de bastardilla española, y en papel azul de reintegro 320 rs., los que aspiren á clase superior, y 280 los de elemental y en metálico 80 rs. los de aquella clase y 40 los de la última. Estos documentos se presentarán en la Secretaría con tres dias de anticipacion al menos.

Los exámenes para Maestras principiarán el dia 24 del mismo mes. Las aspirantes con igual anticipacion presentarán la solicitud acompañada de la fé de Bautismo legalizada para acreditar tienen 20 años cumplidos, certificacion de buena conducta en que se exprese el estado y la residencia de los dos últimos años, firmada por el Alcalde y Párroco, dos muestras de escritura de distinto tamaño, labores de cosido y bordado sin concluir, las que hubieren probado año en la escuela normal de Maestras el certificado y 320 rs. en papel azul de reintegro para clase superior, 280 para la elemental, y unas y otras en metálico 40 rs. Las casadas presentarán tambien la fé de serlo.

Valladolid 13 de Junio de 1862. = El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa. = Manuel Santos Martin, Secretario.

#### CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

Primer semestre de 1862.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 3.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residen en la Capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 2 al 11 del próximo Julio, de 9 de la mañana á 4 de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el edificio de San Gregorio.

Al presentarse deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional ó Inspector de vigilancia que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares, justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los montes pios, y las que cobran pensiones remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion, firmando con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos espresados, por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Administradores de Estancadas porque se les satisfagan sus haberes, ó Sres. Alcaldes Constitucionales, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11

de Julio, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los retirados de guerra y marina son tambien de su incumbencia sino hubiere en el pueblo jefe, ó autoridad militar competente.

Por último los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 16 de Junio de 1862. = El Contador de Hacienda pública, Calixto María Perez.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

20 por 100 de Propios.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que no han remitido todavia los certificados de los valores de Propios que devengan el 20 por 100 á la Hacienda, se servirán hacerlo en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, advirtiéndoles que de no verificarlo, me verá en la imprescindible necesidad de expedir apremios para que tenga efecto.

Valladolid 20 de Junio de 1862. = J. Segundo Puga.



*Secretaría de gobierno  
de la Audiencia de Valladolid.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Mayo último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Julio del año próximo pasado, se dirigió á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden circulada con la misma fecha á los Gobernadores de las provincias: =El Consejo de Sanidad ha espuesto á este Ministerio en 26 de Junio último lo siguiente: =En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su seccion primera que á continuacion se inserta: =Habiendo llamado la atencion de la Audiencia Territorial de Madrid, la premura y circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de Doña Patrocinio Mateos y Mendo, ocurrido en la calle del Leon el 9 de Noviembre de 1859, ordenó la remision de testimonio al Gobierno de provincia para que pudiera ser apreciada la conducta de los facultativos que embalsamaron el referido cadaver. El Gobernador pasó el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad, cuya Corporacion le evacuó, manifestando que no hallaba en la conducta de los citados profesores nada que no fuera ajustado, y proponiendo ciertas reglas para la ejecucion de los embalsamamientos; pero advirtiendo el Gobernador que tales medidas deben ser objeto de una Soberana disposicion general, en que se establezca el orden mas conveniente respecto á embalsamamientos, elevó el expediente al Gobierno. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad le ha remitido, en fin, al Consejo, en 16 de Abril último, para que se sirva informar sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca. Aun cuando esta seccion ha comenzado á ocuparse en redactar un Reglamento que abraza todo lo relativo á cadáveres, su traslacion y depósito, su enterramiento y exhumacion, cementerios, etc., tan importante considera este asunto en los embalsamamientos, y tan completamente destituida de toda regla se halla en este particular nuestra legislacion, que juzga conveniente emitir desde luego el dictamen que al Consejo se pide, proponiéndose introducir oportunamente en aquel proyecto las disposiciones que el Gobierno se sirva adoptar en virtud de esta consulta. Y no se ceñirá estrictamente la Seccion al punto determinado que la Direccion del ramo ha estimado consultarle, sino que propondrá de paso las precauciones que la sumministracion debe adoptar respecto á las autopsias, al modelamiento del rostro y torco despues de la muerte y á cualquiera otra operacion que pueda convertir en muerte verdadera y real una que lo sea tan solo aparente. La falta de reglas en negocio de tanto interés no hay duda que puede ocasionar gravísimos y lamentables abusos; no ya tan solo favoreciendo el crimen ú ocultando indiscretamente las huellas que facilitarían su persecu-

cion, sino permitiendo ademas fatales omisiones ó imprudencias. El embalsamamiento, la momificacion y la petrificacion (que podrá muy bien intentarse con mejor ó peor resultado) requieren por una parte, para ejecutarse, la mas completa certidumbre de la muerte; y y esta es en ocasiones difícilísima de alcanzar aun para los mas ilustrados y atentos profesores de Medicina. Despues aun suponiendo trascurrido el tiempo que las leyes señalan para tener los cadáveres en depósito antes de darles sepultura, y bien comprobada la defuncion, necesita la administracion completa garantia de que las sustancias empleadas para el embalsamamiento, momificacion, etc., no ayudarán por ser desconocidas al egecutarle, á ocultar un envenenamiento, imposibilitando por lo tanto su descubrimiento si el veneno hallado por el analisis en un cadaver fuere debido á una intoxicacion criminal. De aqui resulta la necesidad de que la administracion se rodee de oportunas precauciones para permitir el embalsamamiento de los cadáveres. Completamente ocioso fuera detenerse en este sitio á manifestar con estension los inconvenientes de las autopsias anticipadas y hechas sin las debidas formalidades, ni como pudiera tornarse en muerte real la aparente, si para modelar el rostro de un supuesto cadaver con cera, yeso ú otra materia se le cubriese por completo, impidiendo la láoguida y escasa respiracion que le resta. Al alcance se hallan todas estas cosas de cualquiera persona de buen sentido. En virtud de las breves consideraciones que acaba la Seccion de emitir; y teniendo presente el informe de la Junta provincial de Sanidad de Madrid, que vá unido al expediente, es dictamen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno las siguientes reglas que deberán observarse para las autopsias que se ejecuten fuera de las facultades de Medicina y de los hospitales; para los embalsamamientos y cualquiera otra operacion dirigida á conservar incorruptos los cadáveres y para modelar en fin el rostro y torco de las personas que se tienen por difuntas: 1.ª No se permite egecutar fuera de los hospitales y escuelas de Medicina y Cirujía autopsia alguna ó apertura de cadaver hasta despues de haber trascurrido veinte y cuatro horas desde que ocurrió la defuncion. Tampoco es lícito, hasta cumplirse el mismo plazo, hacer operacion alguna de ese embalsamamiento, momificacion, ú otra cualquiera que tenga por objeto dar una larga conservacion á los cadáveres, si para ello se requiere atacar á la integridad de los tegidos orgánicos ó de los humores. Queda prohibido así mismo durante el propio tiempo, modelar el rostro, cuello ó torco de los cadáveres por medio de yeso ni otra materia alguna. 2.ª Para proceder á cualquiera de estas operaciones se requiere. 1.º La peticion por escrito de la familia del difunto ó al menos del mas cercano pariente. 2.º Un certificado del Médico-cirujano que le haya asistido durante su enfermedad última, en la cual deberá constar el nombre del difunto, su edad, estado, dolencia que ocasionó la defun-

cion, hora del fallecimiento y habitacion en que este ocurrió. 3.º La asistencia al acto del subdelegado médico de Sanidad, quien comprobará la defuncion y autorizará la autopsia, embalsamamiento, etc., espresándolo así al pie de la peticion de los interesados. 3.º Tanto las autopsias como todas las operaciones dirigidas á conservar los cadáveres, se egecutarán esclusivamente por profesores de Medicina ó de Cirujía, si bien podrán estos valerse como auxiliares de farmacéuticos destinados á preparar los líquidos que en el embalsamamiento se emplea, ó de las personas que estimaren necesarias. 4.º Se levantará en todos estos casos un acta, suscrita por el subdelegado médico, por el profesor ó profesores que hayan egecutado la autopsia, embalsamamiento ú operacion destinada á conservar el cadaver y por dos testigos, en la cual habrá de constar, sobre lo mencionado en el certificado de defuncion, la hora en que se ha operado, el procedimiento seguido para el embalsamamiento, momificacion, etc., y la composicion de los líquidos inyectados en el cadaver ó empleados de cualquier otro modo para conservarle. 5.º El certificado de defuncion y el acta á que se refiere la regla anterior serán remitidos con un oficio por el subdelegado de Sanidad al Alcalde correspondiente, para su conocimiento y para que los mande archivar. 6.º Al Subdelegado de Sanidad satisfarán los interesados á lo menos 120 rs. en calidad de honorarios, y á los directores, embalsamadores ó modeladores lo que tuvieren estipulado ó proceda segun la legislacion ordinaria. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.), resolver de acuerdo con el dictamen preinserto, de su Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

Y dada cuenta en sala de Gobierno de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que se circule á los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de las provincias, como lo egecuto, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 10 de Junio de 1862. = Vicente Lusarreta = Sr. Juez de primera instancia de...

Núm. 323.

*Secretaría de Gobierno  
de la Audiencia de Valladolid.*

En la Gaceta número 163, correspondiente al 14 de Junio se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia el 10 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Seccion 4.ª =Circular. =Debiendo cumplirse la ley del Notariado en cuanto no dependa la publicacion de los Reglamentos y con el fin de evitar confusion y dudas acerca del modo con que los Notarios y Escribanos numerarios del Reino deban remitir los índices de instrumentos públicos despues de promulgada

la ley, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º En los ocho primeros dias del mes de Julio próximo, los Notarios y Escribanos del Reino, dirigirán á los Regentes de las Audiencias el índice de instrumentos públicos que hayan autorizado en el año actual hasta fin del presente mes de Junio.

2.º En los ocho primeros dias del mes de Agosto próximo se remitirán ya los índices de las escrituras matrices protocolizadas en Julio; y lo mismo se hará en los meses consecutivos con respecto á las del anterior, segun el artículo 33 de la ley del Notariado.

3.º Por las anteriores disposiciones no se entiende que hayan de formar los Notarios segundo protocolo en este año ni interrumpir la numeracion ordinaria de las escrituras del mismo, la cual continuará hasta el 31 de Diciembre próximo.

4.º La foliacion de los protocolos se hará desde luego en letra, con arreglo al párrafo 4.º del art. 17 de la ley.

5.º Desde 1.º de Julio próximo formará ya cada Notario, con las escrituras matrices correspondientes, los protocolos reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, remitiendo tambien á los Regentes los índices que previenen dichos artículos ó certificacion de no haber otorgado instrumento alguno de protocolo reservado. =Fernandez Negrete. =Sr. Regente de la Audiencia de... =Es copia.»

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ministerio de Fomento.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 del presente mes, este Gobierno ha señalado el dia 15 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del transporte de los tramos de hierro del puente de Encinas, desde la ciudad de Santander hasta el punto donde se ha de colocar en la provincia de Salamanca.

La subasta se verificará simultaneamente en Salamanca, Santander y Valladolid, ante los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas, hallándose en dichos puntos de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para el transporte.

No se admitirá proposicion alguna que exija por el transporte mayor cantidad que 450 rs. por tonelada métrica.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente, será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará úni-



camente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta del transporte de los tramos de hierro del puente de Encinas desde Santander al punto donde ha de colocarse en la provincia de Salamanca, se compromete á tomar á su cargo dicho transporte con sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga mejorando ó admitiendo lisa y llanamente de tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al transporte).  
=Ibarrola.

Núm. 297.

*Direccion general de Instruccion pública.  
Negociado 4.º*

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las fisicas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 24 de Mayo de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Núm. 308.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Matapozuelos.*

Con la competente superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y bajo las condiciones facultativas que obran en el expediente de su razon, y las económicas que á continuacion se expresan; se sacan en pública licitacion y subasta las obras de reparacion de la Casa Consistorial de esta villa presupuestadas en la cantidad de 20.640 rs. vn., y su remate simultáneo en el Gobierno civil de esta provincia y este Ayuntamiento, tendrá lugar á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de doce á una de la tarde.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de licitadores.

Matapozuelos 2 de Junio de 1862 = El Alcalde Presidente, Francisco Arévalo.=Francisco de Paula Iscar, Secretario.

*Condiciones bajo las que se ha de hacer el remate de obras de reparacion de la Casa Consistorial de Matapozuelos.*

1.ª El remate será doble y simultáneo en el Gobierno de la provincia y

Ayuntamiento de esta villa, á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* y edictos que se fijarán, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.640 rs. importe del presupuesto, y que servirán de tipo para la subasta.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vaya numerando.

4.ª A los referidos pliegos que para ser admitidos deberán hallarse estendidos con arreglo á dicho modelo segun queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 3.000 reales; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para la satisfaccion de los interesados

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa á los intereses del municipio, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitacion de palabra por espacio de quince minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1838, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.ª La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante dichas condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer el Ayuntamiento.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto Director de las mismas, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite ha-

ber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en brebe plazo, que se le fijará, las que fueran inadmisibles, y sino lo verifica en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por el Ayuntamiento á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento gubernativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias que se expresa en la condicion 9.ª por el fondo municipal.

12. Será de cuenta del rematante segun los presupuestos, el pago de honorarios por la formacion de los mismos y los de reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel y derechos de subasta, y los que ocasione el otorgamiento de escritura.

13. Que el modelo de proposicion que ha de presentarse lo estará en la forma siguiente:

D. F. de N., vecino de....., se compromete y obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la Casa Consistorial de Matapozuelos, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. . . . , en la cantidad de . . . (en letra) con sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto y de que está enterado.

Fecha y firma.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante, se presentó un escrito por el Procurador D. Telesforo Reoyo, en nombre de D. Miguel Nieto, D. Romualdo Fernandez y Don Francisco Perez, vecinos de Berrueces, pretendiendo se le admitiese un interdicto de adquirir la posesion real, corporal vel cuasi, de las tierras que á la Nacion compró D. Cesáreo Nieto, su convecino, y que pertenecieron á la Iglesia y Fábrica de dicho Berrueces en la parte proporcional que les correspondia, á cuyo escrito recayó el auto que dice así:

Auto. Presentado con el poder que se devolverá dejando certificacion en autos, y con la escritura de compra otorgada en virtud de la Real sentencia que

refiere, y por sus méritos y en ejecucion de dicha Real sentencia, se otorga sin perjuicio de tercero á D. Miguel Nieto y consortes la posesion real y corporal de las fincas contenidas en dicha escritura comisionando para darla á un alguacil del Juzgado que la diligenciará ante Escribano en una ó mas heredades en voz y nombre de las otras entregándoles despues el originario testimonio de este auto y cumplimiento, dando cuenta (despues) para proveer lo demas que correspondiera.

Así por este auto resolutivo del interdicto lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco á 5 de Abril de 1862.=José Antonio de la Campa.= Antemi, Licenciado Mariano Párriga.

Y en su virtud y librado que fué mandamiento á Alguacil de Juzgado, se dió por ante Escribano en 28 de Abril último á los referidos D. Miguel Nieto, D. Romualdo Fernandez y D. Francisco Perez, la posesion pretendida sin oposicion de persona alguna.

Dado en Medina de Rioseco á 30 de Mayo de 1862 =José Antonio de la Campa =Por su mandado, Licenciado Mariano Párriga.

Núm. 292.

*Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 155 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, se ha señalado por el Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido, y he aprobado en providencia de hoy como horas de oficina de dicho registro desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de los días no feriados, en cuyas seis horas todo particular tendrá derecho de entrar en la oficina del registro y pedir lo que respecto á él se le ofrezca.

Y para que llegue á noticia de todos, especialmente de los pueblos de este partido judicial, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valoria la Buena 6 de Junio de 1862. =Mariano del Valle.=Por su mandado, José Escudero.

Núm. 286.

*Don Gavino Gomez, Juez de Paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, etc.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Agapita Medallo, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á fin de poder ponerla á disposicion del señor Gobernador de esta provincia, para que cumpla la pena de siete meses de destierro que le fué impuesta en la querrela seguida á instancia de Vicenta Ca-



neja, por injurias graves inferidas á la misma, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1862.—Gavino Gomez.—Por su mandado, Juan Gomez Salazar.

Núm. 290.

*Don Gabriel Jalón, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra Narciso Vicente, vecino de San Roman de la Horroja, sobre hurto frustrado de maderas del Monte de Cubillas, verificado el día 26 de Abril último; en la cual se acordó la prision del mismo sugeto y no ha podido lograrse por que se ignora su paradero, y segun su mujer ha salido del pueblo á buscar trabajo. En su consecuencia he acordado en auto de esta fecha librar exhorto á V. S. con copia de las señas del reo para que se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia la captura del Narciso Vicente y su remision á este Juzgado con la debida seguridad. Al efecto, libro á V. S. el presente con el cual de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero, y de la mia atentamente le ruego se sirva aceptarle, y en su cumplimiento dar las órdenes oportunas para la captura del Narciso Vicente, cuyas señas se expresan á continuacion, y si se lograse, que se le ponga á disposicion de este Juzgado; pues que haciéndolo así V. S. administrará justicia, y yo haré lo mismo en iguales casos.

Dado en la Nava del Rey á 9 de Junio de 1862.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

*Señas de Narciso Vicente.*

Edad 35 á 36 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos id., cara un poco larga, nariz regular, color moreno: Viste pantalon de tela, chaqueta de id., sombrero negro y basto, zapato gordo y tambien gasta alpargatas, lleva la cédula de vecindad con el nombre supuesto, está expedida á favor de su hermano Serafin Vicente.

Núm. 315.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal primeramente sobre hallazgo de seis piezas de metal, al parecer de vasos sagrados y halladas á las afueras de la villa de Rueda, y con posterioridad en un pozo cerca del sitio anterior, han sido hallados fragmentos de metal laton, al pare-

cer de cadenas de una lámpara de iglesia, y en cuya causa he acordado insertar las señas de dichas piezas á fin de que llegue á noticia de las autoridades de la provincia, sospechando procedan de algunas de las parroquias que han sido robadas en el presente año, y en su consecuencia de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido y suplico, que tan pronto como llegue á su poder, se sirva mandar insertar el presente exhorto en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, así como las señas de las piezas que al final se anotarán; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia, y yo me conduciré del mismo modo siempre que sea requerido en iguales términos.

Dado en Medina del Campo á 13 de Junio de 1862.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Policarpo Gil Terradillos.

*Señas de las piezas halladas primeramente.*

Un asiento como de un vaso de óleo sagrado, otro igual con el primer cuerpo de dicho vaso, y otros tres que parecen las partes altas de los expresados vasos, arrancados violentamente y aplastados, y un broche macho como de capa de Iglesia, y las primeras piezas parecen haber sido crismas.

*Señas de las piezas halladas posteriormente.*

Diez y nueve flores que parecen de lámpara de Iglesia y que puede haber formado cadena por hallarse unas sueltas y otras unidas, cuatro pedazos de banderilla que tambien parecen de lámpara para, dos eses de las tres que forma una lámpara para sostener el cerco donde entra el vaso y una cubierta, todo de metal laton.

Núm. 314.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

15 de Junio de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este día correspondientes á 70 imponentes, de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de. 15.668  
Se ha devuelto á petición de 6 interesados la cantidad de. . . . . 12.813 32

El Director de semana,  
*Deogracias Fernandez.*

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 5 empeños sobre alhajas. . . . . 1.330  
Se han cobrado por 8 des-empeños sobre alhajas. 3.133 90  
Se han dado por 19 letras. 180.032  
Se han cobrado por 19 letras. . . . . 180.500

El Director de semana,  
*Salvador F. Perez.*

En virtud de Real orden se sacan á publica subasta las obras de reparacion del convento de Santa Isabel de esta ciudad, presupuestadas en 11.500 rs.; las de la Iglesia parroquial de la villa del Carpio, en 80.000 rs., y las de idem de Laguna, que lo están en 32.746 rs.; cuyos remates se verificarán en la Secretaria de Cámara de este Arzobispado el 30 del corriente y hora de doce á una de la tarde, haciéndose las proposiciones por los licitadores en pliego cerrado, acreditando para ser admitida haber consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del total de la respectiva propuesta en metálico, títulos de la Deuda consolidada y diferida, ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II, debiendo ademas ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaria; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas obras.

Valladolid 10 de Junio de 1862.—Gaspar Villarroel.

*Sociedad minera Vallisoletana Burgalesa.*

En conformidad á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras de 5 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente segundo aviso á los tenedores de las acciones, señaladas con los números que á continuacion se expresarán para que en el término de 15 días á contar desde esta fecha se presenten por sí ó apoderado al Tesorero de la sociedad D. Melchor Ortiz, á satisfacer los dividendos que se hallan adeudando; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Valladolid 14 de Junio de 1862.—P. A. D. L. J. D., José María Conde.

*Número de las acciones que se citan.*

9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 38, 53 y 54.

El día nueve del corriente mes desapareció del término de Bobadilla del Campo, una caballería menor, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas, de tres años de edad, con lunares negros en las nalgas y brazuelos, propia de Julian Solís, de dicha vecindad.

La persona que sepa de su paradero ó la haya recogido, dará aviso al expresado Solís, quien abonará los gastos causados.

VENTA DE UN MOLINO.

Bajo el tipo de 300.000 rs. tendrá lugar, á la una en punto de la tarde del día 30 del corriente Junio, ante el apoderado en la corte, de S. E., calle de D. Pedro, núm. 40, y en Torrelobaton en el oficio del Escribano Don José Santos de la Flor ante la persona que se presente suficientemente autorizada, doble subasta voluntaria del molino titulado Mariano, sito en término de la espresada villa de Torrelobaton, de la pertenencia del Excelentísimo Señor Duque de Osuna. El artefacto consta de tres piedras francesas: su maquila está acreditada en todos los pueblos comarcanos; movido á la confluencia de dos rios artificiales, en que acaban de hacerse grandes mondas y obras de Fábrica para evitar los perjui-

cios de las quebradas, es susceptible de reemplazarle la hidráulica por turbinas: además el Sr. del molino, como dueño de los rios, tiene el derecho á cobrar los riegos que de sus aguas hacen los cebolleros, lo cual constituye una subvencion anual de 3.000 rs. proximately: y por último á las buenas condiciones que actualmente rodean á la finca, hay que añadir que la carretera en proyecto pasará tocando los límites del molino.

El pliego de condiciones está de manifiesto en Madrid en las oficinas generales de la casa, y en esta capital en casa del Administrador de S. E., Don Eduardo de Pineda, calle de Doña María Molina, núm. 44, principal.

TIERRAS EN VENTA.

Noventa y seis obradas próximas á Medina del Campo, en Villanueva de las Torres.

Sesenta obradas en Olmedo y Balbadero.

Diez y siete obradas junto á Rioseco, en Villagarcía de Campos.

Cinco obradas en Valladolid, al pago de Pedraja y Terradillo.

Doscientas obradas en una pieza, término de Valladolid, inmediato á Villanubla, tiene pozo con agua potable y corral para ganado.

Se dará razon en Valladolid, Escribanía de Cástor Simon Toranzo; plazuela de las Angustias, núm. 11, y se admiten proposiciones á plazos.

GRAN COMPETENCIA.

*Toros en Medina de Rioseco.*

En los días 24 y 25 de Junio, se lidiarán tres de Don Agustin Rodriguez de Fuentes de Ropél (conocidos por los del Pinganillo) y tres de Don Fernando Gutierrez de Benavente.

La Empresa, que á fuerza de sacrificios ha sabido interesar á los dos ganaderos expresados, para aceptar competencia entre sus ganaderías, procura tambien en honra y crédito de la nueva feria de Campos, no omitir gasto alguno para el buen éxito de las funciones, y mayor comodidad de los concurrentes.

Por eso ha logrado contratar al célebre y primer matador Español, *Cúchares*, y cubrirá la mayor parte de la plaza con toldos, que despues de proporcionar una vista nueva y desusada, eviten el sol á la mayor parte de los espectadores del tendido y á todos los de las gradas.

El trapío de los toros, personal de la numerosa cuadrilla, precio de las localidades y demás, se espresa en los programas que se reparten gratis.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO  
calle de la Obra, núm. 7.